

ORDEN de 27 de febrero de 1998, por la que se regula la financiación para la realización de proyectos de investigación sociosanitaria, para el año 1998.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

En aplicación del art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la Región para, en el artículo 13, ordenar el fomento de la investigación, especialmente en lo referido a materias o aspectos peculiares de la reunión.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI+DT) ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998.

El PRI+DT de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre la Administración, Centros Públicos de Investigación (CPI) y Empresas. Todo ello, mediante la instrumentación de una adecuada política científica regional en las grandes Areas estratégicas definidas en el Plan y en cada uno de los Programas y Líneas prioritarias en ellas contempladas.

La Consejería de Bienestar Social contempla en las líneas de actuación de su Plan de Salud para Extremadura 1997-2000, la encaminada a la promoción, perfeccionamiento y realización de investigación aplicada en el campo de las Ciencias de la Salud, como medio idóneo para la promoción de la salud, prevención de enfer-

medades y atención sanitaria a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este objetivo se incardina la presente medida, cuyo fin es posibilitar la incorporación de profesionales o instituciones a los programas de investigación promovidos por la Consejería de Bienestar Social, en coordinación con el I PRI+DT, y la CICYTEX.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Salud Pública, y de acuerdo a lo previsto en el Decreto 13/1997, de 21 de enero, de regulación del régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo de la Consejería de Bienestar Social,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - La presente Orden regula la concesión de financiación para la realización de investigaciones en el marco de las Ciencias de la Salud referidas a Extremadura, y prioritariamente en los temas contemplados en los objetivos y líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000.

ARTICULO 2.º

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 15.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.413A.481.00, PILA 98414404 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.

2. La cuantía máxima de financiación de cada proyecto será de 1.000.000 de pesetas. Excepcionalmente se podrá conceder una cantidad superior, a juicio de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8. Estas excepciones contempladas por la Comisión, lo serán únicamente en el caso de investigaciones de especial interés sanitario para la región o de excepcional nivel científico.

3. La financiación concedida por la Consejería de Bienestar Social, sumada a las que se obtengan a través de otras entidades, no podrá en ningún caso superar el coste total de la actividad a desarrollar.

ARTICULO 3.º

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria:

1.1.—Titulados universitarios o equivalente, de nacionalidad española.

1.2.—Instituciones, Asociaciones y otras Entidades públicas y privadas sin fines de lucro y debidamente legalizadas.

2.—Cada investigador principal sólo podrá presentar un único proyecto a la presente convocatoria.

3.—Para acceder a la financiación regulada por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Bienestar Social anteriormente.

ARTICULO 4.º

1. Podrá ser objeto de subvención cualquier gasto contemplado en el proyecto de investigación, debiendo determinarse en la resolución las partidas del presupuesto que son aceptadas por la Comisión de Selección y las cantidades destinadas a ellas.

2. La concesión de la financiación no establece relación laboral o estatutaria alguna con la Junta de Extremadura.

ARTICULO 5.º

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden; irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Bienestar Social (Avda. del Guadiana s/n, de Mérida), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, originales o fotocopias compulsadas:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del investigador principal en caso de Instituciones, Asociaciones y Entidades previstas en el artículo 3.1.2.
- Memoria del proyecto de investigación, incluyendo presupuesto detallado por conceptos de gasto, según modelo normalizado (Anexo II).
- Currículum vitae de todos los investigadores del equipo conforme a modelo normalizado (Anexo III).
- En caso de no existir previamente documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- Declaración Jurada del investigador principal y del representante de la entidad para las personas jurídicas, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y Seguridad Social.

Los modelos normalizados publicados en los Anexos de la presente Orden, podrán solicitarse en la Escuela de Salud de la Consejería de Bienestar Social, o en los Servicios de la propia Consejería en Badajoz y Cáceres.

ARTICULO 7.º - De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación requeridas adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, el expediente será archivado sin más trámite.

ARTICULO 8.º

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de financiación objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo o persona en quien delegue, actuando como vocales, un representante de la UEX designado por el Rector de la Universidad de Extremadura, seis expertos en investigación designados por la Consejería de Bienestar Social y el responsable de la Unidad de Investigación de la Escuela de Salud, que actuará como secretario.

2. La Comisión de Selección se reunirá para valorar las solicitudes presentadas, dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2 de esta Orden, en el plazo máximo de sesenta días, desde el último válido para la subsanación de errores.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo máximo de diez días tras la reunión de selección. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 9.º

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del I Plan Re-

gional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura y del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000.

- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.
- Historial científico durante los últimos años del investigador principal del proyecto presentado.
- Posibilidades de aplicación práctica de los resultados perseguidos.

ARTICULO 10.º - Con objeto de resolver todas aquellas cuestiones relacionadas con la ejecución de la presente Orden, se crea una Comisión de Seguimiento constituida por: el Presidente de la Comisión de Selección o persona en quien delegue, el Secretario y un Vocal de la misma.

ARTICULO 11.º - A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social dictará resolución en un plazo máximo de 10 días, a contar desde la elevación de la misma, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 12.º - La aceptación de las ayudas implica por parte de los beneficiarios, la cesión a la Consejería de Bienestar Social de los derechos de utilización del trabajo de investigación, además de las siguientes obligaciones:

- Realizar el proyecto de investigación en los términos propuestos, con aprovechamiento y dedicación.
- Facilitar a la Consejería de Bienestar Social cuanta documentación, datos y aclaraciones, referentes al objeto de la financiación, les sea requerida.
- Remitir a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del presente año, un informe sobre el resultado de la investigación con detalle de metodología, materiales utilizados, resultados, bibliografía y resumen, y justificación de gastos en la forma detallada en el artículo 13.
- En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad subvencionada deberá figurar como entidad financiadora, la Junta de Extremadura —Consejería de Bienestar Social—.

ARTICULO 13.º - El abono de las cantidades financiadas anualmente, será efectuado mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, de la siguiente manera:

- 75% una vez resuelta la convocatoria.
- 25% restante una vez entregada la memoria y justificación de gastos.

Para la justificación de gastos se presentará la siguiente documentación:

- Informe del investigador principal.
- En el caso de Entidades Público/Privadas, certificación de gastos.
- En el caso de las personas físicas y personas jurídico/privadas además, facturas originales del material inventariable.

ARTICULO 14.º

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- La no realización o participación en la actividad objeto de financiación, por cualquier causa.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los proyectos de investigación de duración superior al año que hubiesen sido financiados en la convocatoria de 1997, podrán ser objeto de financiación en la presente, debiendo haber presentado la correspondiente instancia para el año 1998 y la siguiente documentación:

- Justificación de los gastos del proyecto realizados en el año 1997.
- Memoria y presupuesto del proyecto para el año 1998.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Salud Pública y Consumo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de febrero de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I

SOLICITUD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El investigador principal

D. _____ D.N.I. _____ Tlf.: _____

El representante de la Entidad

D. _____ D.N.I. _____ Tlf.: _____

Domicilio. Ciudad : _____ Provincia: _____

Calle : _____ N°. _____ C.P. _____

ante V.I. comparece y

EXPONE :

Que por Orden de fecha _____ de 1998 de la Consejería de Bienestar Social, publicada en DOE nº _____, se ha convocado la financiación para proyectos de investigación en el campo de la Salud.

Que a los efectos de lo establecido en la citada Orden facilita los siguientes datos:

- Título Académico: _____

- Puesto de trabajo: _____

- Universidad o Centro: _____

Presenta _____ documentos.

Equipo investigador compuesto por los miembros que figuran al dorso (relación con firma)

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

La concesión de la financiación por un importe de _____ pts, para la realización del proyecto: _____ que tendrá fecha de inicio en _____ y finalización _____

En _____, a _____ de _____ de 1998.

El representante de la Entidad

El Investigador Principal

Fdo.: _____

Cargo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA Y CONSUMO

ANEXO II:***MEMORIA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

TÍTULO:

INVESTIGADOR PRINCIPAL:

INSTITUCIÓN:

DIRECCIÓN para correspondencia:

TELÉFONO:

FAX:

DURACIÓN DEL PROYECTO:

RESUMEN: (Objetivo, diseño, ámbito del estudio, sujetos del estudio, instrumentalización, determinaciones).

PALABRAS CLAVE:

ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN:**BIBLIOGRAFÍA MÁS RELEVANTE:**

Reseñar la fundamental y comentarla.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO:**HIPÓTESIS:*****MATERIAL Y MÉTODO:*****PLAN DE TRABAJO:**

Incluir etapas de desarrollo del proyecto y distribución de tareas.

EXPERIENCIA DEL EQUIPO INVESTIGADOR EN EL TEMA:**UTILIDAD PRÁCTICA DE LOS RESULTADOS:*****INSTALACIONES, EQUIPOS Y TÉCNICAS DISPONIBLES:*****JUSTIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES SOLICITADAS:**

Justificar la necesidad de lo solicitado, especialmente personal y equipos.

***DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FINANCIACIÓN SOLICITADA:**

En miles de pesetas.

TOTAL:

-PERSONAL:

SUBTOTAL:

-INTALACIONES Y EQUIPOS:

SUBTOTAL:

-MATERIAL FUNGIBLE:

SUBTOTAL:

-VIAJES Y DIETAS:

SUBTOTAL:

-OTROS GASTOS:

SUBTOTAL:

TOTAL DEL PROYECYO:***INFORME DE LA UNIDAD O COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO:****ANEXO III:*****CURRICULUM VITAE NORMALIZADO:**

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I.:

DIRECCIÓN PARTICULAR:

CIUDAD:

TELÉFONO:

FECHA DE NACIMIENTO:

DISTRITO POSTAL:

***FORMACIÓN ACADÉMICA:**

CENTRO

FECHA

LICENCIATURA:

DOCTORADO:

DIRECTOR (ES) DE TESIS:

***SITUACIÓN PROFESIONAL ACTUAL:**

FECHA DE INICIO:

ORGANISMO:

CENTRO:

DEPARTAMENTO:

DIRECCIÓN POSTAL:

TELÉFONO:

FAX:

***ACTIVIDAD ANTERIOR DE CARÁCTER CIENTÍFICO O PROFESIONAL:**

FECHAS

PUESTO

INSTITUCIÓN

***IDIOMAS DE INTERÉS CIENTÍFICO (R = regular, B = bien, C = correctamente)**

HABLA

LEE

ESCRIBE

FRANCÉS:

INGLÉS:

FECHA DE CUMPLIMENTACIÓN:**PUBLICACIONES:** (L = libro, CL = capítulo de libro, A = artículo).***PONENCIAS Y COMUNICACIONES A CONGRESOS:*****FORMACIÓN Y ESTANCIAS EN CENTROS NACIONALES O EXTRANJEROS:**

D = doctorado, P = postdoctoral, I = invitado, C = contratado, O = otras (especificar).

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS:**ACTIVIDADES CIENTÍFICAS/TÉCNICAS:**

-LINEAS DE INVESTIGACIÓN O DESARROLLO EN LAS QUE HA TRABAJADO.

-TÉCNICAS O ESPECIALIDADES QUE DOMINA.

-GRANDES EQUIPOS QUE UTILIZA O HA UTILIZADO PERSONALMENTE.

-EXPERIENCIA DOCENTE.

-TESIS DOCTORALES DIRIGIDAS.

***OTRAS ACTIVIDADES DE INTERÉS CIENTÍFICO, TÉCNICO O ACADÉMICO:**

AÑO

ACTIVIDAD

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991, de 22 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a balnearios en Extremadura.

A tal efecto la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1998 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

Por todo ello, y conforme prescribe el art. 5.º del Decreto

77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de subvenciones, y faculta la disposición final primera del mencionado Decreto 9/1991, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 33.6 de la Ley 2/1984

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - De conformidad con el Decreto 9/1991, de 22 de enero, de la Junta de Extremadura, y en base a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para 1998, se destina la cantidad de ciento dieciocho millones de pesetas (118.000.000 de ptas.) de la aplicación 15.04.751B.770 - 98715404 - a otorgar subvenciones para la construcción, mejora, modernización, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las